

ACUERDO DEL CONSEJO DE FACULTAD No. 302

5 de mayo de 2021

Por medio del cual se establecen los criterios de análisis para las solicitudes de Cambio de Programa, Reingresos con Cambio de Programa y Transferencias hacia los programas de pregrado en la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir del proceso de admisión 2022-1.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, especialmente las consagradas en el literal *h* del artículo 60 del Acuerdo Superior 01 de 1994-Estatuto General y los artículos 50, 56, 161 y 176 del Acuerdo Superior 01 de 1981- Reglamento Estudiantil de Pregrado; y

CONSIDERANDO QUE,

1. En el artículo 45 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, se establecen como formas de ingreso a la Universidad, el estudiante nuevo, estudiante de reingreso, estudiante de transferencia y el estudiante de movilidad académica entrante, las cuales se desarrollan en los artículos 50 y siguientes. Mientras en el artículo 159 y siguientes de las disposiciones especiales del Reglamento se desarrollan los cambios de programa como una posibilidad que tienen los estudiantes cuando sienten preferencias por un programa académico diferente a aquel en el cual aparece matriculado.
2. El Consejo de Facultad debe analizar y decidir sobre las solicitudes de cambio de programa, teniendo en cuenta, por lo menos, los criterios de disponibilidad de cupos, permanencia en el programa anterior, afinidad de programas y rendimiento académico del solicitante que se establecen en el artículo 161 del Reglamento Estudiantil de Pregrado. De igual forma que se estableció en el artículo 56 del Reglamento, que la solicitud de reingreso con cambio de programa se regirá por lo establecido frente a los cambios de programa.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, el Consejo de Facultad debe estudiar y recomendar al Consejo Académico las solicitudes de transferencia que se presenten en sus respectivos programas teniendo en cuenta los cupos disponibles, el promedio académico acumulado, el certificado de la universidad de origen expresando que el solicitante no presenta sanciones disciplinarias vigentes ni insuficiencia académica y la afinidad con el programa al cual aspira ingresar.

4. En razón de lo anterior, se hace necesario establecer los criterios particulares que tendrá en cuenta el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias para el análisis de las solicitudes de cambio de programa, reingreso con cambio de programa y transferencias hacia los programas de Pregrado de la Facultad.
5. El Consejo de Facultad analizó y aprobó el presente acuerdo en las sesiones del 03 de febrero de 2021 y 05 de mayo de 2021, Actas 492 y 499 respectivamente.

ACUERDA

Artículo 1. Además del cumplimiento en los requisitos dispuestos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado para los cambios de programa, el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias establece como criterios de análisis para las solicitudes de *cambio de programa*, hacia los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, los siguientes:

- a) Un promedio crédito acumulado mínimo de 4.0.
- b) No tener aplazada la situación académica en la Universidad por cursos incompletos.
- c) Que exista afinidad entre los dos programas. Entendiendo por esta, el número de créditos que podrán ser reconocidos en el programa al cual se aspira y que deberá ser como mínimo del 15% del total de créditos de dicho programa.

Artículo 2. Además del cumplimiento en los requisitos dispuestos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado para los cambios de programa, establecer los siguientes criterios de análisis para las solicitudes de *Reingreso con cambio de programa*, hacia los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias Agrarias:

- a) Tener un promedio crédito acumulado de 4.0
- b) Haber obtenido un rendimiento académico suficiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil de Pregrado y no tener sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Universidad.
- c) No se aceptará el reingreso con cambio de programa a estudiantes que hayan aprobado el 70% o más de las asignaturas de otro programa de pregrado de la Universidad de Antioquia.
- d) Que exista afinidad entre los dos programas. Entendiendo por esta, el número de créditos que podrán ser reconocidos en el programa al cual se aspira y que deberá ser como mínimo del 15% del total de créditos de dicho programa.

Artículo 3. Además del cumplimiento en los requisitos dispuestos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado para las transferencias, el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias establece como criterios de análisis para las solicitudes de *transferencia*, hacia los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, los siguientes:

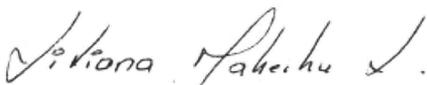
- a) Tener un promedio crédito acumulado mínimo de 4.0
- b) Que exista afinidad entre los dos programas. Entendiendo por esta, el número de créditos que podrán ser reconocidos en el programa al cual se aspira y que deberá ser como mínimo del 15% del total de créditos de dicho programa.

Artículo 4. En caso de presentarse un número mayor solicitudes al número de cupos destinados para cada modalidad, se escogerán en estricto orden de mayor a menor promedio crédito acumulado, y en caso de presentarse empate se elegirá el candidato que provenga del programa que tenga mayor afinidad.

Artículo 5. No se ofrecen cupos para cambio de programa, reingreso con cambios de programa ni para Transferencia, de programas de nivel técnico y tecnológico a nivel profesional. Para el programa de tecnología sólo se admitirán del mismo nivel.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir del proceso de admisión 2022/1 y deroga la Resolución de Facultad No 352 de mayo 16 de 2012.

Dado en Medellín a los 05 días del mes de mayo de 2021.



Liliana Mahecha Ledesma
PRESIDENTE



Nicolás Fernando Ramírez Vásquez
SECRETARIO